

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1181

DCD- - 2018-100

Ibagué, **28 DIC 2018**

Destinatario: Alcaldía Municipal de Flandes
 Remitente: LIDA FERNANDA TRUJILLO AC - Area: 111
 :019-02-18 08:39:59 Folios: 3



Doctor
JUAN PABLO SUAREZ MEDINA
 Alcalde Municipal
 Carrera 8a con calle 12 Esquina Barrio Centro
 Flandes Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 041 de 2018- Administración Municipal de Flandes.

Respetado señor alcalde:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés sobre los presuntos hechos denunciados por el señor DARIO RAMIREZ PEREZ, relacionado con presuntas irregularidades en el marco del Convenio Interadministrativo N°300 del 30 de mayo de 2017, suscrito el Municipio de Flandes y la Corporación Autónoma del Tolima "CORTOLIMA", como también posibles anomalías en el desarrollo del Convenio 011 de 2014 de Asociación y Cooperación entre el citado municipio y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, el contenido del Radicado SICOF N°1520 integrado por los radicados VU 4755 del 01-11-2018 y 4950 del 19-11-2018, relacionados con documentos entregados por parte del denunciante Darío Ramírez Pérez, los cuales están asociados a los hechos objeto de revisión de la denuncia 041 de 2018.

Los hechos de la denuncia 041 de 2018, hacen referencia al "Convenio Interadministrativo N°300 del 30 de mayo de 2017, suscrito entre la Corporación Autónoma del Tolima "CORTOLIMA" y el Municipio de Flandes; y el Convenio Interadministrativo N°011 de 2014, suscrito entre el Municipio de Flandes y la

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1181

Universidad Distrital; estudios que ocultan la existencia del manantial natural que alimentaba a la Laguna de Yaporogos, la ubicación y áreas de la Zona de Reserva Ecológica, preexistentes a los daños ambientales para ocultar las "verdaderas áreas a restaurar en el mismo sitio".

En virtud de lo anterior, se procedió a requerir en la Mesa de trabajo suscrita entre la Directora de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima y los señores DARIO RAMIREZ PEREZ Y solicita "aclaración y precisión de los hechos, además de validar aspectos de relevancia consignados en la denuncia N°041 de 2018 y de esta manera determinar las acciones a seguir por parte de la Contraloría Departamental del Tolima.

Dentro del desarrollo de la mesa de trabajo, el señor DARIO RAMIREZ PEREZ, manifiesta que el conflicto surge de la suscripción del Convenio que hizo la Universidad Distrital con el municipio de Flandes (Convenio 011 de 2014), del cual derivan algunas obligaciones en relación con el cerro del acueducto y la laguna de Yoporogos, el cual determinó concertación que iba aparejado con la Acción Popular, radicado No 2010-00217 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, concertación que no se realizó, debido a que estas modificaciones al EOT fueron posteriores a la Sentencia de la acción popular.

La Administración Municipal de Flandes Tolima, en respuesta al requerimiento N° DTCFMA-0750-2018-111, responde la comunicación en los siguientes términos:

"...En relación al restablecimiento de la Laguna Yaporogos, se suscribió el convenio interadministrativo de cooperación N° 300 del 30 de mayo del 2017, suscrito entre la Corporación Autónoma CORTOLIMA y el Municipio de Flandes Tolima, mediante el cual se contrató la elaboración de un estudio a través de la Universidad Nacional de Colombia sede en Manizales con el objeto de realizar ESTUDIOS TENDIENTES A DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA LAGUNA YAPOROGO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA."

Mediante oficio de CORTOLIMA con número de radicado interno 17416 del 29 de agosto de 2018, realizan la entrega del informe final del estudio realizado por la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, "proyecto para realizar los estudios tendientes a determinar la existencia de la Laguna YAPOROGO en el Municipio de Flandes.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

El Oficio en conclusión determina que para el cumplimiento del fallo, el estudio debe ser incluido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Flandes Tolima.

En este sentido el municipio se encuentra analizando la financiación del nuevo documento del esquema de ordenamiento territorial, para los próximos tres (03) periodos constitucionales de la Alcaldía, en este nuevo documento en el mapa de Uso del Suelo, serán incluidas estas áreas como zonas de protección ambiental.

Para el ente de control sobre la inversión de los recursos llevados a través del convenio interadministrativo N°300 del 30 de mayo de 2017, no es procedente iniciar actuaciones de carácter fiscal, toda vez que el mismo se ejecutó, con un producto final entregado por Cortolima, puesto a disposición del ente territorial, adquiriendo el compromiso de incluirlo en el mapa de uso de suelo, como área de protección ambiental.

Frente a la denuncia del convenio N°011 de 2014 celebrado con la Universidad Distrital, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos, y financieros para la revisión y ajuste del esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Flandes, el oficio complementario de la denuncia del señor DARIO RAMIREZ PEREZ, manifiesta que en los trámites y aprobación de los Acuerdos N°008 del 16 de octubre de 2015, "Por medio del cual se modifica, desarrolla y complementa el Acuerdo N°033 de 2002 y se dictan otras disposiciones", el Acuerdo N°009 del 16 de octubre de 2015, "Por medio del cual se modifica, desarrolla y complementa el Acuerdo N°035 de 2005 y se dictan otras disposiciones" y el Acuerdo N° 016 del 21 de diciembre de 2015" Por medio del cual se conceden excepciones tributarias del impuesto predial unificado, del Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros entre otros con el propósito de estimular la inversión en zonas de renovación y expansión a partir de la ejecución del proyecto " Ciudad Aeropuerto de Flandes Tolima" y la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, mediante el trámite de expedición del Auto de fecha octubre 15 de 2015, "Por medio del cual se da inicio a la evaluación de los documentos de modificación excepcional de norma urbanísticas estructural del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Flandes Tolima y en la expedición de la Resolución 2954 de CORTOLIMA, de fecha 28 de octubre de 2015, "Por medio del cual se aprueba la concertación de asuntos exclusivamente ambientales de loa modificación excepcional presentada en el esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Flandes Tolima; en los anteriores actos administrativos se denota de parte del Ente Territorial, el Concejo Municipal y Cortolima que han incumplido directamente un deber, teniendo la obligación jurídica de ejecutarlo.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1181

Frente a las disposiciones establecidas en los Acuerdos antes relacionados es pertinente analizar que a la fecha la Contraloría del Departamento no puede cuestionar o emitir un pronunciamiento al respecto, teniendo en cuenta la legalidad de los mismos, haciendo referencia que los actos administrativos presumen de legalidad y como tal, se pueden definir amparados en la presunción de legalidad, como la manifestación de la voluntad de la administración, considerando que todo acto administrativo ha sido expedido de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, es decir, de acuerdo con las reglas para su creación, tanto desde el punto de vista material, o sea, en relación con su contenido, como desde el punto de vista formal, esto es, en lo concerniente a sus elementos, la competencia, requisitos, trámites, oportunidad y demás aspectos sustantivos y adjetivos para la expedición de cada acto administrativo.

Sobre el particular en sentencia del Consejo de Estado Sección Segunda, radicación No. 6264 de 17 de febrero de 1994 se señaló:

"Como lo dicen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del acto administrativo, entendido como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad", que también recibe los nombres de "presunción de validez", "presunción de justicia" y "presunción de legitimidad". Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que, al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la Administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad, se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad".

En este orden de ideas, un acto administrativo debe considerarse acorde con el ordenamiento jurídico en todos los aspectos o elementos que lo conforman, esto es, que lo expidió el órgano o funcionario autorizado para ello (con competencia), con el objeto o contenido previsto en las normas superiores pertinentes y dentro del marco de las mismas, por las causales o motivos necesarios, con la forma y fines aplicables al caso.

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la *voluntad de la Administración* se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por el órgano competente y, en sí mismo, lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz; así que, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa y perderán su ejecutoria, en los casos previstos en el artículo 66 del CCA.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1181

Por tanto, la presunción de legalidad implica: 1. La obligatoriedad del acto, tanto para la administración, como para los administrados; 2. La carga de la prueba de la ilegalidad la tiene quien la alegue, es decir, la administración está relevada del deber de demostrar que el acto fue expedido de manera regular; 3. Dicho privilegio [legalidad] se traduce en la presunción de autenticidad y veracidad, o sea, que las declaraciones y hechos que consignen las autoridades que los expidan el acto, se tornan como ciertos¹.

Así las cosas, tenemos que el legislador estableció en forma clara y perentoria que los actos administrativos serán obligatorios, mientras la jurisdicción en lo contencioso administrativo, no los haya declarado nulos o, como medida cautelar, haya dispuesto la suspensión provisional.

Por lo tanto y teniendo en cuenta la observancia de la jurisprudencia y la normatividad expuesta se puede determinar y no se puede desconocer por parte de este despacho que los acuerdos que menciona el denunciante y van en contravía para el municipio de Flandes, son actos administrativo suscrito en el imperio de la ley, en primera instancia y se debe tener como allegados al expediente fundamentados en el principio de la buena Fe (Art. 83 de constitución Colombiana), luego y por consiguiente amparados en el principio de legalidad de los mismos no se puede desconocer por parte de este despacho ni la autenticidad ni la legalidad de los mismos, limitando de esta forma un pronunciamiento definitivo de parte del ente de control.

Por otra parte, el señor DARIO RAMIREZ, en el mismo oficio hace mención al pronunciamiento que ya había realizado la Contraloría Departamental en el oficio de fecha 22 de agosto de 2016, situación que confirma y que como tal ya había sido trasladadas a los órganos competentes.

Bajo este contexto y de acuerdo a lo normado en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, y la guía de Auditoría Territorial aprobada mediante la Resolución interna No. 008 de 2014; es claro para esta Dependencia, que no es procedente iniciar un procedimiento de control fiscal al no existir el hecho generador de la presunta irregularidad planteada por el recurrente en el caso de la situación sub-examine.

De acuerdo con la investigación efectuada por el órgano de control fiscal frente a los hechos denunciados, al determinar la inexistencia de irregularidades evidenciadas en la ejecución contractual denunciada se procede con el archivo de la denuncia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

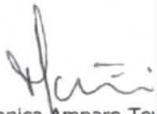
1181

La Contraloría Departamental del Tolima, estima pertinente resaltar la labor de la Participación Ciudadana, como insumo fundamental en la lucha contra de la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación e invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía, relacionadas con la vigilancia de gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política.

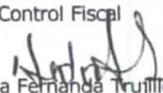
Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima


 Revisó: Monica Amparo Tovar Romero
 Directora de Participación Ciudadana


 Aprobó: Andrea Marcela Molina Aramendy
 Directora de Control Fiscal


 Proyectó: Lida Fernanda Trujillo Acosta
 Profesional Universitario -GRI